

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 354/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 412/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos escritos y anexos de Manuel Alejandro Pedroza García, quien se ostenta como Apoderado Legal y Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.	14844 y 14845

Documentales recibidas el veintinueve de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Apoderado Legal y Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que pretende designar delegados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad e interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada, así como realizar diversas manifestaciones.

Atento a lo anterior, toda vez que el promovente **no exhibió copia certificada de la documental con la que pretende acreditar el carácter con el que se ostenta** -Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos- con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la normativa reglamentaria, **se le**

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...).

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

requiere para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal dicha constancia**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en el domicilio indicado por el promovente.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

